

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PEDRO JAVIER GARCÍA DAZA fue condenado el 28 de septiembre de 2018 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 16 meses de prisión por el delito de falsedad en documento privado, dentro del proceso radicado 68001600882820100002300 y le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 19 de septiembre de 2019¹ se dispuso la citación para que el sentenciado compareciera a suscribir diligencia de compromiso conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria, trámite que se surtió a través del Centro de Servicios mediante oficio 9611 del 15 de octubre de 2019², comunicación que fue devuelta por la empresa de correos 4-72³.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **PEDRO JAVIER GARCÍA DAZA**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, comoquiera que se requiere continuar con el trámite de revocatoria del beneficio concedido.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

- ¹ Folio 10
- ² Folio 11
- ³ Folio 12